

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALBA MAYERLING PUENTES CORREDOR</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS CARLOS PARRA HERNÁNDEZ</b>
<b>RADICACION</b>	<b>253863184001202100194</b>

#### 1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

#### 2º. ANTECEDENTES

##### 2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada, a través de apoderado judicial, por la señora ALBA MAYERLING PUENTES CORREDOR en contra de los HEREDEROS DEL CAUSANTE CARLOS PARRA HERNÁNDEZ, a efecto de que se presentara el poder con los requisitos de ley, se aportara la prueba de la calidad con que se cita a los señores CARLOS ALBERTO, MYRIAM DEL SOCORRO, MARCOS HADER, GIOVANNI y CAROLINA PARRA OVIEDO y ELVER PARRA FIGUEROA y se informara si ya se abrió la sucesión correspondiente.

#### 3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la demandante y su apoderado para que aportaran el poder con los requisitos de ley, se aportara la prueba de la calidad con

que se cita a los señores CARLOS ALBERTO, MYRIAM DEL SOCORRO, MARCOS HADER, GIOVANNI y CAROLINA PARRA OVIEDO y ELVER PARRA FIGUEROA y se informara si ya se abrió la sucesión correspondiente.

Hasta la fecha, no hay constancia que se hubieren atendido las exigencias del Juzgado.

En consideración de lo anterior, se tiene que la demanda presentada en nombre de ALBA MAYERLING PUENTES CORREDOR, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

#### **4º. DECISION**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO RECHAZAR** la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada, a través de apoderado judicial, por la señora ALBA MAYERLING PUENTES CORREDOR en contra de los HEREDEROS DEL CAUSANTE CARLOS PARRA HERNÁNDEZ.

**SEGUNDO ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

